



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 6 de Abril.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que habiendo cerrado D. Eduardo Verdes y Acedo una finca de su propiedad llamada la Peraleda, dejando libre una vía pública que le atravesaba, el Ayuntamiento de Toledo, viendo interrumpida con este cerramiento una servidumbre de paso por junto a la orilla del río Tajo, acordó la suspensión de la obra que Verdes hacia, de cuya providencia se alzó este, recayendo en su virtud otra del Gobernador de la provincia confirmando la del Ayuntamiento y conservando la senda abierta al público con ciertas restricciones:

Que D. Eduardo Verdes presentó en el Juzgado de primera instancia de Toledo una demanda ordinaria contra el Ayuntamiento, ejercitando la acción negatoria de servidumbre á fin de que se declarase libre de la

que pretendía tener el Municipio la huerta llamada de Peraleda:

Que conferido traslado al Ayuntamiento, este, en vez de contestar en forma, dirigió una comunicacion al Juzgado, manifestando que era incompetente para conocer del asunto, oficiando al mismo tiempo al Gobernador y remitiéndole copia de la demanda:

Que el Juez, despues de instruir al demandante de la comunicacion del Ayuntamiento, y acusada á este la rebeldía, tuvo por contestada la demanda, en cuyo estado recibió un requerimiento de inhibicion dirigido por el Gobernador de la provincia, fundándose en la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y en los artículos 82 y 83, núm. 3.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

Que despues de suslanjeado el incidente y separándose del parecer del Promotor fiscal, el Juez dictó sentencia declarándose competente para conocer del asunto por no ser aplicables al caso las disposiciones invocadas por el Gobernador y por tratarse de una cuestion de propiedad:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838 que en su art. 3.º dispone que al Ayuntamiento que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos en el todo ó parte de un término municipal, se le reservará su derecho, de que podrá usar en Tribunal competente pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento comun, hasta que judicial-

mente se declare la cuestion de propiedad:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, la cual declara que las disposiciones y providencias que dicten los Ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes, causan estado y deben llevarse á efecto, sin que los Tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion ó restitucion, aunque deberán administrar justicia, á las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competen:

Visto el núm. 5.º del art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Consejos provinciales, como Tribunales contenciosos administrativos, oirán y fallarán las cuestiones y usurpaciones en los caminos y vías públicas y servidumbres pecuarias de todas clases:

Considerando:

1.º Que si bien corresponde á las Autoridades administrativas la conservacion de las servidumbres públicas, desde el momento en que se suscita cuestion sobre la libertad del predio, en el correspondiente juicio plenario de propiedad, no puede menos de conocer de ella el Tribunal de Justicia competente:

2.º Que esto no obsta para que la Administracion adopte las oportunas medidas á fin de conservar el estado posesorio hasta que recaiga la declaracion judicial;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 20 de Febrero de 1865.—Está rubricado de la Real

El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

### GOBIERNO

DE LA

### provincia de Zaragoza.

Circular.

Aprobadas por Real orden de diez y siete de Febrero último las obras de ampliacion del edificio de San José que ocupa el presidio de esta capital, se señala para la segunda subasta de acopio de materiales que quedaron sin proposicion con destino á las mismas, el dia 30 del que rige á las 12 de su mañana ante mi autoridad, bajo los tipos que se espresan á continuacion, segun consta de los respectivos presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto desde la publicacion de este anuncio en la secretaria de este Gobierno de provincia.

Para el suministro de 2184 metros cúbicos de piedra para mampostería á 12 rs. uno.

Para el de 1170 metros cúbicos de piedra de canto rodado á 8 rs. uno.

Para el de 1000 quintales métricos de cal á 12 rs. uno.

Para el de 20140 quintales métricos de yeso á 3 rs. 50 cts. uno.

Para el de 2500 cañizos de marca comun á 2 rs. uno.

Para el de 766 metros cúbicos de madera de pino á 100 rs. uno.

Para el de 2109 metros cúbicos de arena á 40 rs. uno.

Para el 300 kilogramos de hierro en clayazon á 3 rs. 50 cts. uno.

Para el de 3000 kilogramos de hierro para rejas, cerraduras, etc., á 2 rs. 50 cénts.

El acto tendrá lugar en los términos



prevenidos en la Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al modelo que se marca al final, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la caja de depósitos como garantía para tomar parte en dichas subastas y cuyo documento que acredite el depósito se acompañará á la proposición, será:

Para el suministro de piedra	1500 rs.
Para el de cal	800
Para el de yeso	2000
Para el de cañizos	500
Para el de maderas	2000
Para el de arona	1000
Para el de hierro	4000

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación abierta por el término de diez minutos y con el tanto de puja que para cada caso se fijará en el acto.

Zaragoza 21 de Abril de 1865. — El Gobernador, Pablo de Castro.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de T. enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para suministrar (el número y clase de material todo en letra) con destino á las obras del Presidio de esta capital, me comprometo a verificar de mi cuenta este servicio (á tanto en letra la unidad.)

Fecha y firma.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

Esta Direccion general de mi cargo ha dispuesto que los sellos de la correspondencia pública de 2, 12 y 19 cuartos, 1 y 2 rs. que en lo sucesivo se remitan á las provincias, vayan trepados del mismo modo que los que se usan de 4 cuartos, sin que por ello se entienda que los que de aquellas clases no lo están dejan de usarse, puesto que unos y otros circularán indistintamente hasta nueva orden.

Para que esta disposicion tenga el debido cumplimiento, he de merecer de V. S. se sirva disponer, que por medio del Boletin oficial de la provincia de su mando, se haga saber al público, á fin de que no tenga dificultad en recibir los sellos de dichas clases con trepado ó sin él. Al mismo tiempo, ruego á V. S. de traslado de esta circular al Administrador de Hacienda pública de esa provincia, á fin de que en su vista adopte las medidas consiguientes á secundar, dentro del círculo de sus atribuciones lo dispuesto por la Direccion, sirviéndose V. S. por último darme recibo de la presente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 19 de Abril de 1865. — Pablo de Castro.

Circular.

El Gobernador militar de esta plaza y su provincia con fecha 3 de Febrero último me dice lo siguiente:

«El Sr. Coronel Teniente Coronel primer jefe del batallon provincial de esta capital, en comunicacion fecha de hoy, me dice lo siguiente: — Por Real orden de 18 del actual inserta en el Memorial del arma recibido en el dia de ayer, se ordena se haga saber á los individuos de los batallones provinciales no procedentes de la clase de sustitutos, que pueden pasar á la Guardia civil, siempre que sabiendo leer y escribir, teniendo dos pulgadas por lo menos y sin ninguna nota desfavorable en su filiacion, se reenganchen hasta completar cuatro años de servicio contando el tiempo que les falta para cumplir si se encuentran en los últimos años de su empeño, y como encarezca S. E. el Director general del arma la mayor urgencia en la remision de la relacion de aspirantes, me dirijo á la superior autoridad de V. S. en súplica de que se haga saber por medio del Boletin de la provincia todo lo antes que posible sea para que los que llenando las condiciones marcadas deseen servir en dicha institucion.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de las partes interesadas.

Zaragoza 19 de Abril de 1865. — Pablo de Castro.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Pedro Auson y Marco, natural de Azuara, vecino de Peñafior, casado, labrador, de las señas que á continuacion se expresan. En el caso de que fuere habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad que lo reclama y me darán conocimiento para que conste en su expediente.

Zaragoza 18 de Abril de 1865. — Pablo de Castro.

Señas del reclamado.

Edad 44 años, estatura baja, pelo castaño, ojos azules, cara redonda, nariz pequeña, barba poblada, color bueno. Viste chaqueta de paño negro, pantalon de castor á cuadros, gorra de pana negra, alpargatas blancas cerradas, chaleco negro con puntas encarnadas.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Subasta del Boletin oficial.

De conformidad á lo prevenido en

Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de igual mes de 1859, se procederá el dia 7 de Mayo próximo, primer domingo de dicho mes, en este Gobierno de provincia y hora de las tres de la tarde á la subasta de la impresion y circulacion del Boletin oficial de esta provincia para el próximo año económico de 1865 á 1866.

Los que deseen interesarse en dicha subasta, dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á este Gobierno hasta el referido dia 7 de Mayo próximo, donde estará de manifiesto el siguiente pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Teruel 5 de Abril de 1865. — El Gobernador, Jacinto Franco.

Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletin oficial de esta provincia durante el año económico de 1865 á 1866.

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletin oficial sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiere alguna orden, reglamento, etc. etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si se considerase conveniente.

3.ª La dimension del Boletin será de un pliego de papel marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo.

4.ª El empresario deberá entregar gratis veinte ejemplares del Boletin con sus suplementos para la Secretaría de este Gobierno y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, además de los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernacion, otro para la Biblioteca nacional, dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para el Capitan general del distrito, otro para el Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, diez para los Diputados provinciales, uno para cada Senador de la provincia, seis para los Diputados á Cortes, uno para el Jefe de la Guardia civil, seis para los Comandantes de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Inspector de Vigilancia, dos para el Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado, uno para el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, otro para el Contador, otro para el Tesorero, otro para la Vicaria eclesiástica de la diócesis uno para el Arquitecto provincial, diez á los Juzgados de primera instancia, uno para la Biblioteca provincial, cuatro para la Seccion de Fomento, uno para el Visitador principal de ganaderia y Cañadas de la provincia, uno para el Ingeniero Jefe de Caminos, otro para el de Montes, otro para el Director de los establecimientos de beneficencia provincial y 279 á los Ayuntamientos de la provincia.

5.ª Las fajas para dar la direccion á los Boletines estarán impresas con el nombre de la persona y pueblos á que se dirijan, á fin de evitar equi-

vocaciones.

6.ª Será de cuenta del contratista el franqueo previo por medio del timbre de los Boletines que hayan de remitirse por el correo.

7.ª Será obligacion del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recoger originales los dias anteriores á los de la salida de Boletin, debiendo hacerlo de nueve á diez de la mañana y de ningun modo fuera de esta: Sin perjuicio de esto, queda obligado á insertar cuantos se le manden por dicha oficina antes de las tres de la tarde del mismo dia.

8.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Bienes del Estado, si lo reclaman.

9.ª Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

- Parte oficial de la Gaceta.
- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputacion provincial.
- Del Gobernador militar.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio.
- De los Juzgados.
- De las oficinas de Desamortizacion.

10. Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador; si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicacion será de cuenta de la dependencia ó oficina que los reclamare.

11. Será de cuenta del contratista segun lo dispuesto en Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortizacion. Sin embargo, cuando hubiere necesidades imperiosas de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

12. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

13. El dia 1.º de cada mes y en pliego separado, deberá dar el Empresario el indice de todas las órdenes del anterior; y el dia último del año, uno general de todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

14. El rematante tendrá obligacion de suscribirse á la Gaceta de Madrid.

15. El pago de la cantidad en que quede rematado, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

16. Podrán hacer proposiciones para las subastas de los Boletines oficiales, aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, y despues de haber verificado el depósito de 8.000 rs. vn. cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesoreria de Hacienda pública, todo el tiempo que dure el contrato. Se exceptua de esta obligacion el actual empresario, por tener ya existente dicho depósito.

17. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se deposi-

tarán en la Caja cerrada que estará expuesta al público en el sitio de costumbre, desde el día de hoy hasta las tres de la tarde del día 7 de Mayo próximo, en que tendrá lugar la subasta.

18. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 27.800 rs. vn. por todo el año.

19. Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Teruel, los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1865 á 1866, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demas pueblos y suscritores por la cantidad de.... reales vn.

(Fecha y firma del próponente.)

20. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar: pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

21. No será admisible la proposición que no venga extendida con arreglo al modelo citado.

22. El Gobernador adoptará las medidas convenientes á fin de evitar cualquiera abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en el buzón durante su permanencia en el mismo, y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

Teruel 5 de Abril de 1865. —El Gobernador, Jacinto Franco.

**ALCAEDIA CORREGIMIENTO DE ZARAGOZA.**

Son varios los pueblos que se hallan en descubierto de lo que les ha correspondido satisfacer por socorros de presos pobres correspondientes al actual año económico. Me veo pues en la precisión de recordar á los Sres. Alcaldes de los mismos que si en el término de 8 días no se presentan á solventar sus respectivos débitos, no podré menos de acudir al Sr. Gobernador de la provincia para que adopte contra los morosos los medios coercitivos que crea convenientes.

Zaragoza 12 de Abril de 1865. —El ejerciente, Antonio Garro.

**Hospital militar de Zaragoza.**

Relacion de las compras de artículos no contratados verificadas en el mes de Marzo próximo pasado para dicho Hospital.

D. Francisco Zapater, 48 arrobas

de aceite de 1.ª clase á 48 rs. 50 céntimos arroba.

D. José Tolosana, 13 arrobas y 13 libras de arroz de 2.ª á 28 rs. arroba.

El mismo, 3 arrobas y 22 libras de chocolate de 2.ª á 6 rs. libra.

Roque Aznar, 25 arrobas de patatas de 1.ª á 6 rs. arroba.

Zaragoza 12 de Abril de 1865. —El oficial 2.º Administrador, Teodoro Ducay. —V.º B.º —El Comisario Inspector, Julian de Echenique.

**UNIVERSIDAD LITERARIA**

DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 28 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto local de Lorca una de las cátedras de matemáticas y otra que comprende los dos cursos en la escuela industrial de Alcoy, dotadas ambas con el sueldo anual de ocho mil rs., las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de ciencias, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública; «Comparacion de los poliedros.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado Reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos.

Zaragoza 11 de Abril de 1865. —El Rector, Pablo González Huelva.

**DISTRITO MILITAR DE ARAGON.**

**Factoría de provisiones de Zaragoza.**

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresa, para atender al suministro del Ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del cabiz aragonés bajo cuya razon se vende.	
				Rls.	Cts.	Rls.	Cts.
12	Zaragoza.	Manuel Blanco.	623	42	80	140	
		<i>Trigo.</i>					
		<i>Cebada.</i>					
13	id.	Blas Palacin.	4000	32	40	108	
		<i>Paja.</i>					
16	id.	Ruperto Causape.	349	7	56	1	89
		<i>Quintales castellanos.</i>					<i>P. de la arb. castellana.</i>

Zaragoza 20 de Abril de 1865. —El Administrador, Pedro Machín. —V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, J. M. Muñoz.

**DISTRITO MILITAR DE ARAGON.**

Mes de Abril de 1865.

**Factoría de utensilios de Zaragoza.**

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Arrobas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del artículo en peso ó medida del pais.	
				Rls.	Cts.	Rls.	Cts.
14	Zaragoza.	Mariano Morellon.	30	47	50	75	
		<i>Escobas de palma.</i>					
15	id.	Santiago Colon.	48	8	rs. una.	8 rs. docena.	
		<i>Escobas de rama.</i>					
15	id.	Santiago Colon.	48	2, 50	id.	2, 50 id.	

Zaragoza 17 de Abril de 1865. —El Administrador, Nicolás Lamban. —V.º B.º El Comisario Inspector, Juan Ramirez.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Maria Salanoba y Barrabes natural de Naval vecina de Zaragoza, casada de unos 29 años de edad, para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado para hacerle una notificación en el expediente de ejecución de sentencia pronunciada contra la misma sobre robo.

Dado en Zaragoza á 12 de Abril de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, José Grañena.

Por el presente se cita llama y emplaza por este único edicto á Blas Celestino Gutierrez y Cardos, hijo de Pedro y Nicolasa natural de Calatayud de estado casado de 34 años de edad de oficio barbero, á fin de que dentro el preciso término de 8 días comparezca en este Juzgado á oír una notificación procedente de la causa que se le formó sobre robo, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Abril de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por su mandado, José Colomer.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Pascual Blanco y Lacruz, hijo de Joaquin y Teresa, natural de Alcubierre, vecino y residente en esta ciudad, de estado casado, de oficio jornalero del campo, de 56 años de edad, para que en el preciso término de 9 días, se presente en las cárceles públicas de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones y muerte subseguida de Manuel Fernandez, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Abril de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Fernando Broquera.

D. José Cantera Juez de primera

instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Bruno Tena y su muger Maria Gil, vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el término de 9 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resulta en la causa criminal que estoy instruyendo sobre hurto de dinero y varios efectos á Antonio de Gracia; y no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 14 de Abril de 1865.—José Cantera.—Por su mandado, Antonio Perales.

Por el presente cito llamo y emplazo á Mariano Espeleta y Candevilla, natural de Magailon para que en el término de 30 días se presente en el Juzgado de mi cargo á oír notificación de providencia dictada por la superioridad en causa que se ha seguido sobre hurto; pues que de no verificarlo dentro de dicho plazo se dará á las actuaciones la tramitación correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Abril de 1865.—José Cantera.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

#### Subasta.

No habiendo tenido efecto el remate de los bienes y treudos que á continuación se espresan, propios de la casa del Excmo. Sr. duque de Híjar conde de Salvatierra, se sacan nuevamente á la venta en pública pero extrajudicial subasta por acuerdo del Excmo. Sr. duque de Aliaga representante legal de los acreedores del concurso voluntario de aquel y administrador judicial de la testamentaria necesaria del mismo en cumplimiento del convenio celebrado en 8 de Agosto de 1859, con los referidos acreedores y para pago de las obligaciones del concurso.

#### BIENES.

1.º Cuatro dehesas denominadas de Valdealarma, Cardadal, Matilla y Artizales en términos de Vinaceite, partido de Híjar, provincia de Teruel, que se hallan arrendadas en

6000 rs. anuales y se capitalizan para lo venta en 150.000.

2.º Una bodega vinaria con sus enseres correspondientes en Almonacid de la Sierra, partido de La Almonia, provincia de Zaragoza, que se halla arrendada en 1520 rs. y se valora en 25.000.

3.º Un treudo de 100 reales anuales que paga D. Martin Martin sobre un horno de cocer pan en Rueda de Jalon, del mismo partido y provincia, y se capitaliza en 2.000 rs.

4.º La dehesa y dehesilla de Suñen, ó sea el derecho de pastos en los terrenos de dicho nombre término de Epila del mismo partido y provincia, cuya renta es de 900 rs. anuales que se capitaliza en 48.000.

5.º Una dehesa situada en Valdeurrea, término de Urrea de Jalon, en dicho partido y provincia que se halla arrendada en 10.000 rs. y se ha capitalizado en 200.000.

6.º Un treudo contra el Ayuntamiento de Lumpiaque en el referido partido y provincia, sobre el olivar del Gimestar, 242 rs. 28 cé. anuales que se capitaliza en 1600 reales.

La subasta tendrá lugar simultáneamente el día 26 de Abril á las doce de la mañana en la sala del Colegio Notarial de Madrid, sita en la calle de Alcalá núm. 10 cuarto principal, ante el notario D. Miguel Diaz Arévalo, y en Zaragoza ante el administrador D. Pedro Lucas Gállego, asistido del Notario, en la forma y bajo las condiciones que resultan del pliego que tendrán de manifiesto dicho Administrador y el referido Sr. Arévalo con los títulos de propiedades en su despacho calle de la Concepcion Gerónima núm. 13, cuarto segundo de la derecha. Madrid 4.º de Abril de 1865.—Duque de Aliaga.

La junta directiva de riegos de las acequias de la villa de Alagon, celebrará su capítulo general ordinario y pase de cuentas el Domingo 30 mes actual á las 10 de su mañana en las casas consistoriales de la misma. Lo que se anuncia por este edicto para que llegue á conocimiento de los interesados regantes de aquellas acequias por si gustan asistir á él.

#### REPARTIMIENTOS.

Con una baratura sin igual se confeccionan en la Agencia de José Celaya, Torre-nueva núm. 55, matrículas de subsidio y repartos de inmuebles, con la garantía de no cobrar su importe hasta tres meses después de aprobados por la Superioridad dichos documentos.

El día 30 de los corrientes mes y año en testimonio de D. Pedro Alas-tuey y Gayan Notario del Colegio Territorial de esta ciudad de Zaragoza y hora de las 11 de su mañana á voluntad de sus dueños bajo el tipo de 4000 rs. en alza se sacará á la venta en pública licitación, un huerto sito en la ciudad de Borja partida de Binales su estension superficial tres anegas próximamente el cual perteneció antiguamente á D. José Espejo.

Los que quieran interesarse en la compra de dicho fundo concurrirán á su traza el día espresado y hora, en cuyo acto quedará rematado en favor del mejor postor y en el entretanto estarán en dicha Notaría de manifiesto el título de adquisicion del espresado fundo y el pliego de condiciones.

A falta de licitadores en los actos de subasta celebrados en Puebla de Alorton para el arriendo de las yerbas de la única dehesa de sus propios, anejo el abasto de carnes, el Ayuntamiento del mismo ha acordado celebrar nuevos actos que tendrán lugar los días 27 y 30 del presente mes á las 3 de las respectivas tardes.

El Ayuntamiento de Uncastillo admitirá las altas y bajas de riqueza á sus vecinos y terratenientes hasta el día 30 del mes de Abril, justificando las traslaciones de dominio con los correspondientes instrumentos públicos.

Hasta el día 30 del presente mes de Abril, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de Abanto, las altas y bajas, ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de los vecinos y terratenientes de la misma, justificándolas con los correspondientes instrumentos públicos.

Los vecinos y terratenientes del pueblo de Grisen, que hayan sufrido alteraciones en sus hojas catastrales, acudirán hasta el día 30 del corriente mes de Abril á la Secretaría de Ayuntamiento de nueve á doce de la mañana, teniendo entendido que no se verificará ningun traspaso sin la presentación de títulos legales y egítimos.

El Ayuntamiento de Paracuellos de la Ribera, admitirá las altas y bajas de riqueza á sus vecinos y terratenientes hasta el día 30 del presente Abril, justificando las traslaciones de dominio con los correspondientes instrumentos públicos.

Imprenta de Antonio Gallifa.